



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007- 2021-00454 -00
ACCIONANTE	CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA CC. 24.334.534
ACCIONADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA y A LA DIGNIDAD HUMANA
ASUNTO	-ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICAR -SE DENIEGA SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA TUTELANTE -SE REQUIERE A LA TUTELANTE

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA, identificada con la C.C. 24.334.534, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en cabeza de sus directores y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Notifíquese este auto a las entidades accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Por otro lado, **se deniega la solicitud de la tutelante** respecto a la intención de que se vincule a la presente acción constitucional a: *“los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 40168 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF y las Personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 09, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016”, en tanto refiere la actora lo considera oportuno y necesario, además de que tales personas pueda tener interés legítimo en el asunto y/o pueda verse afectado por las decisiones que a través del presente proceso puedan tomarse.*

Esta oficina judicial sustenta su negativa dado que las decisiones que adopte el juez de tutela, no pueden realizarse en abstracto, y menos afectar a personas indeterminadas, que no han suplicado siquiera la violación a un derecho fundamental dentro del caso per se, de igual manera, la tutelante no puede alegar derechos de personas que no le han autorizado actuar en su nombre y menos está legitimada para tal efecto.

Así mismo, **se requiere a la tutelante**, señora CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA, identificada con la C.C. 24.334.534, para que refiera las pruebas allegadas debidamente enumeradas y en un orden cronológico correspondiente, pues de las indicadas en el acápite de pruebas, por ejemplo, no se encuentra la **a**. la copia de la cédula de ciudadanía enunciada, y si bien las referidas en los numerales subsiguientes b, c, d, e y f, están inmersas en el documento denominado: PRUEBA 20_10_2021 16_07_44, las demás allegadas, no están referidas, es decir, a excepción de la ya indicada, y la DEMANDA 20_10_2021 16_02_12 contentiva del escrito de la acción de tutela, las siguientes no se reseñaron:

■ DEMANDA 20_10_2021 16_02_12	Documento Adhuc Acusar	1.470 KB	No
■ DEMANDA 20_10_2021 16_02_45	Documento Adhuc Acusar	488 KB	No
■ DEMANDA 20_10_2021 16_02_36	Documento Adhuc Acusar	281 KB	No
■ DEMANDA 20_10_2021 16_01_19	Documento Adhuc Acusar	233 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_03_39	Documento Adhuc Acusar	983 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_04_36	Documento Adhuc Acusar	151 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_04_42	Documento Adhuc Acusar	52 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_04_36	Documento Adhuc Acusar	6.017 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_05_45	Documento Adhuc Acusar	178 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_06_50	Documento Adhuc Acusar	1.784 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_06_36	Documento Adhuc Acusar	151 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_07_44	Documento Adhuc Acusar	3.270 KB	No
■ PRUEBA 20_10_2021 16_08_10	Documento Adhuc Acusar	781 KB	No

Para efectos de que organice de la forma ya indicada, y allegue la copia de la cédula de ciudadanía faltante, y omita y/o refiera la totalidad de la pruebas que pretende hacer valer dentro de la presente acción constitucional, se le otorga el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, las cuales deberá allegar con los criterios exigidos y/o aclaraciones correspondientes, al correo institucional del despacho: j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de no ser tenidos en cuenta al momento de emitir el fallo de tutela respectivo.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b574de1cccf9d7e9b1c34dc904e309f8886ddfd66bfbaa19938c95ea3dbb7ab5

Documento generado en 21/10/2021 04:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>